



1
2
3 ESCRITURA No.
4 FACTURA No.
5

6 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA RADIODIFUSION
7 AMERICA QUITO RADFAMERQUI S. A.

8 QUE OTORGA:

9 LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

10 Y

11 AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ

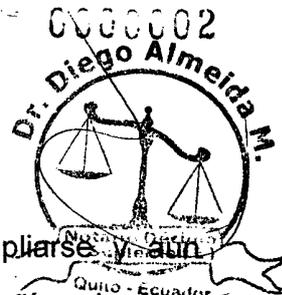
12
13 CUANTIA: USD \$ 800,00

14 DI: 6 COPIAS

15 J. A.
16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
18 hoy día LUNES VEINTE Y OCHO (28) DE OCTUBRE del año DOS MIL
19 TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario
20 Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción
21 de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de
22 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de
23 Transición; comparecen, a) WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ,
24 ecuatoriano, divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, y
25 domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; b) PAUL VINICIO PEÑA
26 NUÑEZ, ecuatoriano, soltero, Abogado, y domiciliado en este Distrito
27 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
28 quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de

1 ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego como
2 documentos habilitantes al presente instrumento; y me solicitan elevar a
3 escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como
4 sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
5 sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad
6 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
8 escritura: a) WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ, ecuatoriano,
9 divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, y domiciliado en este
10 Distrito Metropolitano de Quito; b) PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ,
11 ecuatoriano, soltero, Abogado, y domiciliado en este Distrito Metropolitano
12 de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho
13 para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA:**
14 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen
15 en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se
16 regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas
17 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
18 Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS**
19 **ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se
21 denominará RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S. A., de
22 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano
23 de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos
24 Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias,
25 representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el
26 extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la
27 constituye, para el plazo de **NOVENTA Y NUEVE (99) años**, contados a
28 partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro



✓ 5813.02

1 Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún
2 resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo
3 resolviera la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto
4 en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la
5 Compañía es el de dedicarse a la prestación de servicios de radiodifusión y/o
6 televisión abierta, así como la elaboración, producción, edición, difusión y
7 emisión de programas con contenido musical, informativo de actualidad
8 nacional e internacional, deportivo, investigativo, y en general de todo tipo de
9 programas emitidos por frecuencia de radio; a la importación, exportación,
10 distribución, compraventa, permuta, arrendamiento y comercialización de toda
11 clase de equipos, partes, piezas y demás accesorios que sean necesarios o
12 complementarios para el desarrollo de su objeto, así como de sistemas o
13 programas de computación y electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el
14 cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o
15 contratos civiles o mercantiles, que sean necesarios o complementarios con
16 su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.-**
17 **CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía
18 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE *800*
19 AMERICA (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones *100*
20 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE *100*
21 AMERICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al
22 ochocientos (800) inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser
23 transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
24 Compañías. Este capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el
25 CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de
26 los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo cuatro (IV)
27 referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.
28 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones,

1 se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los
2 que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la
3 propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o
4 deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

5 **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de
6 las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la
7 transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá
8 hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso,
9 observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren

10 aplicables. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso
11 de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de
12 acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el
13 certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días
14 consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido
15 treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo
16 certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande
17 la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual,
18 conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.-**

19 **TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de
20 acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los
21 artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar
22 una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y
23 Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se

24 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también
25 los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no
26 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
27 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista
28 certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y**



1 DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán ~~derecho preferente~~
2 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal,
3 en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías,
4 transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive
5 a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se
6 determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos
7 y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.-
8 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Para la
9 gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de
10 Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada
11 por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-
12 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada
13 y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
14 resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma,
15 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
16 Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- CLASE DE JUNTAS.- Las
17 Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y
18 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los
19 tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la
20 Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y
21 comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y
22 ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución
23 de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
24 día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO**
25 **CUARTO.**- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren
26 convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva
27 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
28 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a

1 excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar
2 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas
4 Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí
5 solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario
6 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma
7 determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de
8 anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar,
9 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Conforme a lo
10 estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por
11 lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán
12 pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la
13 convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los
14 asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
15 **QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse
16 legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada
17 por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y,
18 en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de
19 accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado
20 que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la
21 Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria
22 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
23 podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera
24 reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la
25 primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.
26 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General ordinaria o
27 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
28 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,



1 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ~~convindicación y~~
2 en general cualesquier modificación de los estatutos, ~~habrá de concurrir a ella~~
3 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
4 representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos
5 se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
6 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en
7 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada
8 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
9 nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la
10 totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de
12 nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y**
13 **CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
14 estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
15 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán
17 concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un
18 representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante
19 Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta
20 dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de
21 los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
22 Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y**
23 **ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el
24 Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo
25 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un
26 accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.
27 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
28 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de

1 juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al
2 efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta
4 respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas
5 de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y
6 reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y
7 rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO**
8 **VIGESIMO TERCERO.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
9 GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la
10 Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la
11 Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO
12 (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un
13 comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus
14 funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances
15 Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del
16 Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los
17 beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital
18 social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes
19 beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al
20 contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos
21 Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
22 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al
23 Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y
24 deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o
25 reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
26 **PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por
27 el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida;
28 para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la



1 Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
2 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
3 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas
4 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b)
5 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de
6 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la
7 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir
8 en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales,
9 dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
10 Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la
11 Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**
12 **GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será
13 elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5)
14 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha
15 función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
16 prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta
17 General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
18 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
19 las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b)
20 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y
21 estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda
22 clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de
23 toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente
24 con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f)
25 Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros
27 contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de
28 Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta

1 General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación
2 económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de
3 Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente,
4 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir
5 y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por
6 la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos
7 Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En
8 caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General
9 para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente
10 de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la
11 Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia
12 fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**
13 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
14 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que
15 se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance
16 por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.
17 **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
18 económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con
19 base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico
20 anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y
21 uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**
22 **PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación,
23 liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al
24 Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la
25 Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la
26 persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta
27 General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
28 **COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de



1 nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de un (E)
 2 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha
 3 función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal
 4 o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y
 5 estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la
 6 Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda
 7 facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes
 8 y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El
 9 Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio
 10 económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas,
 11 referente al estado financiero y económico. **ARTICULO TRIGESIMO**
 12 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o
 13 el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los
 14 siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y
 15 sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b)
 16 Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las
 17 Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e
 18 informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar
 19 las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la
 20 Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y
 21 Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo
 22 amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley,
 23 Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. **CAPITULO IV.-**
 24 **INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO**
 25 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS
 26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00) el
 27 mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al
 28 siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ	799	799,00	399,50	399,50	799,00	99.875
PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ	1	1,00	0,50	0,50	1,00	0.125
TOTAL:	800	800,00	400,00	400,00	800,00	100 %

1

2 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al
3 cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO
4 (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado
5 bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a
6 nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la
7 presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo
8 de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en
9 el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA:** Para todo cuanto no esté
10 considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran
11 incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las
12 resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas.
13 **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se
14 los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción
15 legal de la Compañía. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la
16 Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez, para
17 que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la
18 constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía.
19 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo,
20 para la perfecta validez de esta clase de actos. (HASTA AQUI LA MINUTA).-
21 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y



1 firmada por el Doctor Martin Portilla Pérez, con matrícula profesional número
 2 veintitrés setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
 3 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales
 4 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en
 5 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la
 6 presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10 **LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ**

11 C.C. 100065982-9

12

13

14

15 **AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ**

16 C.C. 180360387-5

17

18

19

20

21 **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

22 **NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO**

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

100065982-9

CECULA DE CIUDADANOS AFILIADOS Y VOTANTES

WILSON BALDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: **CARRON ESPINLO**
 EL ANGELO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1972-04-11**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CONJUGADO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
AFILIADOS Y VOTANTES DEL PAÍS
ESPOSAS E HIJOS DEL PAÍS
ESPOSAS E HIJOS DE LA UNIÓN
Y FECHA DE EXPIRACIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. ADMN. EMPRESAS

VERIFICAR

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2022-04-11

CANTO
0972-04-11






REPÚBLICA DEL ECUADOR
IDENTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de febrero de 2019

100065982-9 010-0001

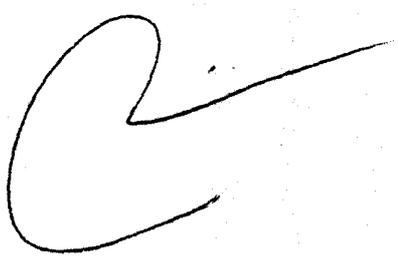
ENRIQUEZ BALDO WILSON BALDO

AMERICA LATINA Y EL CARIBE Y AFRICA EN PANAMA

EXENCIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 09

33248371 04/07/2013 13:28:00




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 180363387-5

CIUDADANÍA PAÑOL
 APELLIDOS Y NOMBRES PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEÑA MIGUEL ANGEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NUÑEZ OLGA MARINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-10-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-10-16

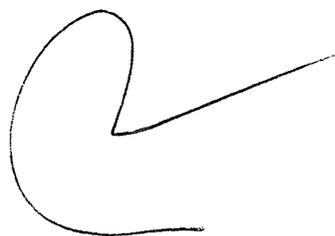

 Dr. Diego Almeida M.
 V43467224
 Ecuador
 00128828




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 19-ENE-2013

061
 061-0037 1803603875
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA AMBATO MAJULI LORETO ZONA
 CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400438081 PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7562890

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2013 16:12:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2U852S a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva



1

2

3

4 ESCRITURA No.

5 FACTURA No.

6

7

8

DECLARACION JURAMENTADA

9

10

QUE OTORGAN:

11

12

WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

13

Y

14

PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ

15

16

CUANTIA: INDETERMINADA

17

DI: 1, COPIAS

18

J.A.

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

20

hoy día LUNES VEINTE Y OCHO (28) DE OCTUBRE del año DOS MIL

21

TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario

22

Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción

23

de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de

24

Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de

25

Transición; comparece, los señores: WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

26

con Cédula de Ciudadanía No. 100065982-9, y PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ

27

Cédula de Ciudadanía No. 180360387-5, con domicilio principal en la ciudad

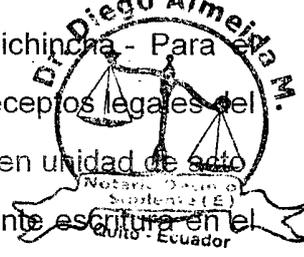
28

de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

1 conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía
2 que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego como documentos
3 habilitantes al presente instrumento; y me solicita elevar a escritura pública el
4 contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR**
5 **NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar
6 una en la que conste la presente **DECLARACION JURAMENTADA**, al tenor
7 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a
8 la celebración de la presente Declaración Juramentada los señores: **WILSON**
9 **GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 100065982-9,
10 y **PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ** Cédula de Ciudadanía No. 180360387-5, con
11 domicilio principal en la ciudad de Quito, ecuatorianos, mayores de edad,
12 divorciado y soltero, Licenciado en Administración de Empresas y Abogado
13 en su orden respectivamente, quienes en forma libre y voluntariamente,
14 comparecen con el fin de emitir la presente **DECLARACION JURAMENTADA**.
15 **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Con los antecedentes
16 expuestos, los comparecientes y conociendo de la gravedad del juramento,
17 de las penas por el delito de perjurio, así como de la obligación moral y civil
18 de decir exactamente la verdad, libre y voluntariamente y por sus propios
19 derechos y bajo juramento de Ley, **DECLARAN:** 2.1. Que en nuestras
20 calidades de Accionistas, estamos constituyendo una Compañía denominada
21 **"RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S. A."**, cuya
22 denominación ha sido previamente aprobada por la Institución
23 correspondiente. 2.2. Que no nos encontramos inmersos en la prohibición
24 establecida en el Artículo trescientos doce (312) de la Constitución de la
25 República del Ecuador, y Artículo ciento once (111) y demás de la Ley
26 **Orgánica de Comunicación sobre las imposibilidades legales**, que nos
27 impidan para participar en la constitución de Compañías, cuyo objeto social
28 es la prestación de servicios de radiodifusión y/o televisión abierta Usted



1 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
 2 perfecta validez de esta clase de instrumentos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).
 3 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y
 4 firmada por el Doctor Martin Portilla Pérez, con matrícula profesional número
 5 veintitrés setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha - Para el
 6 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del
 7 caso y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto
 8 se ratifica y firma conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el
 9 protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

[Handwritten signature of Wilson Galo Enriquez Enriquez]

LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ
 C.C. 1000659829 /

[Handwritten signature of Paul Vinicio Peña Nuñez]

AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ
 C.C. 180360387-5 /

[Handwritten signature of Dr. Diego Javier Almeida Montero]

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
 NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

ESB. 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

100065982-9



CIUDADANIA
WILSON GALO
ENRIQUEZ ENRIQUEZ
WILSON GALO
NOMBRE EN REGISTRO
CARCHI
ESPEJO
EL ANGE
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO



DELEGACION
SUPERIOR
LIC. ADMN. EMPRESAS
ENRIQUEZ FLORES
ENRIQUEZ LUZBELLA
QUITO
2012-04-11
2022-04-11



[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

100065982-9 050 - 0001

ENRIQUEZ ENRIQUEZ WILSON GALO

AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR

C. E. EN PANAMA PANAMA

EXENCION USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00

3324927

04/07/2013 13:29:06

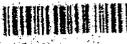
[Large handwritten signature]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CIUDADANIA PA
APELLIDOS Y SOBRENOMBRES
PAÑA NUNEZ
PAUL VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
FUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-02-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 180360387-5

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAÑA MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUNEZ OLGA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-10-16
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-16

V6344V4244





061
061-0037 1803603875

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMUNIDAD NACIONAL EN SU FORMA
DE INSTITUCION JURIDICA
DE INTERES GENERAL Y BENEFICIO

TEMPORALMENTE
SEALA
PAÑA NUNEZ PAUL VINICIO

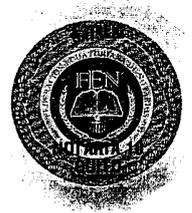
SECRETARÍA DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, trece (13) de noviembre del año dos mil trece.




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de constitución de la compañía RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S.A., celebrada el 28 de octubre de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Encargado Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.0005639 del 18 de NOVIEMBRE de 2013, tomé nota de la Aprobación de la Compañía antes mencionada- Quito, 25 de NOVIEMBRE de 2013.- J.A.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 55420

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41076
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4679
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

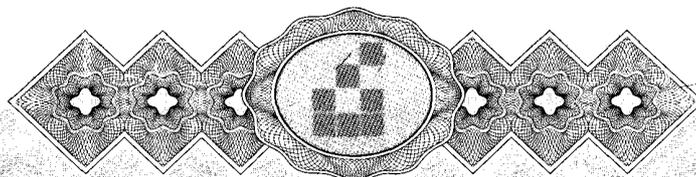
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000659829	ENRIQUEZ ENRIQUEZ WILSON GALO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1803603875	PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005639
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

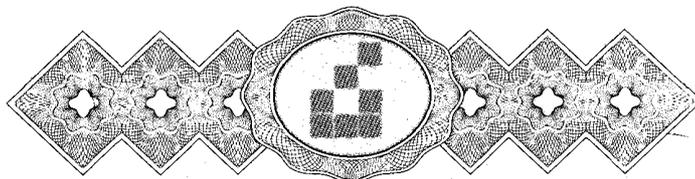
GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3143

Quito, 29 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RADIODIFUSION AMERICA QUITO RADFAMERQUI S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO